CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y EL ESTATUTO DE COOPERATIVAS AJUSTADAS A LA RESOLUCION Nº 254/77

1. ACTA CONSTITUTIVA (Parte inicial)
2. Encabezamiento, consignar:
	* Nombre completo de la cooperativa
	* Ciudad, pueblo, departamento, partido, etc. y provincia.
	* Hora, día, mes y año.
	* Lugar donde se realiza la reunión: calle y número.
	* Nombre y apellido de los promotores.
	* Tipo de cooperativa (consumo, vivienda, etc.)
	* Solamente nombre y apellido de los asistentes a las Asambleas.
	* Nombre y apellido de quien inicia el acto con la lectura del informe de los iniciadores.
3. Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea.
* Establecer las mayorías (mayoría absoluta o unanimidad) por las que resultasen electos el Presidente y Secretario de la Asamblea.
	+ Nombre y apellido de Presidente y Secretario de la Asamblea.
1. Informe de los iniciadores:
	* Nombre y apellido de las personas que realicen el informe oral.
2. Discusión y aprobación del Estatuto:
	* Consignar por qué mayoría fue aprobado (mayoría absoluta o unanimidad).
	* Transcribir el texto íntegro el estatuto.
3. ESTATUTO

Art. 1º- El nombre o designación social, deberá contener los servicios que presta la cooperativa (objeto u objetos principales). Por ejemplo “Cooperativa de Consumo…..o de Trabajo…….o de Crédito…….o de Vivienda…..Ltda.” o “Cooperativa Agropecuaria de Transformación y Comercialización….Ltda.”. Es posible consignar además un nombre de fantasía. Si sólo podrán asociarse personas que reúnan algunas características o pertenencia (gremios, etc.), esta situación debe quedar consignada en el nombre o designación. Por ejemplo: “Cooperativa de Vivienda para el personal de……”

Art. 2º- Indicar con precisión la localidad y en su caso, el Departamento o Partido y la Provincia en que la cooperativa tendrá su asiento legal. Es conveniente NO mencionar calle y número.

Art.5º- Insertar el texto que figura en el Anexo según la clase de la cooperativa por la que se opte, en el caso de no estar previsto incluir el que corresponda. En este sentido, deben describirse los servicios que prestará la cooperativa.

Art. 9º- Insertar el texto que figura en el Anexo según la clase de Cooperativa por la que se opte, en caso de no estar previsto incluir el que corresponda. De ser una cooperativa con asociados que reúnan alguna característica o pertenencia (cooperativa cerrada) esto debe quedar expresamente consignado en este artículo 1º.

Art. 10º- Indicar el número de cuotas sociales. Téngase presente, por otra parte, que el Estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios (Art. 27 de la Ley Nº 20.337). Si así lo hiciera, deberá determinar con claridad las pautas aplicables.

 El número de cuotas sociales puede ser fijo o variable, no así el valor nominal de las mismas, y por lo tanto puede colocarse que para asociarse se deberá suscribir e integrar una cantidad de cuotas sociales equivalentes al mismo valor de algún elemento que tenga precio oficial, por ejemplo: Diez litros de nafta especial.

Art. 12º- el asociado puede retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de antelación o en la época determinada por el Estatuto.

Art. 13º- Establecer el porcentaje teniendo en cuenta que el mismo no podrá exceder al 10%. Debe indicarse el efecto del recurso, se aconseja que se le dé carácter de “suspensivo”. En cooperativas de trabajo si se desea establecer algún régimen de sanciones a los asociados, esto debe quedar consignado expresamente, garantizando además que en todos los casos dichas sanciones serán recurribles (apelables) de manera similar a la situación de la exclusión.

Art. 14º- Insertar el valor de cada cuota social.

Art. 19º- Debe indicarse el porcentaje destinado a reembolso teniendo en cuenta que no puede ser menor al 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado.

Art. 23º- Consignar fecha de cierre del Balance.

Art. 25º- En caso de que la Cooperativa tenga su asiento legal en una provincia, añadir: “y al Órgano Local Competente”.

Art. 26º- Consignar si se ha decidido pagar intereses:

* Si se resuelve pagar interés a las cuotas sociales, debe insertarse el siguiente texto como inciso 4º: “Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en mas de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento”
* En caso de resolver que no se pagara interés a las cuotas sociales integradas insertar el siguiente texto como inciso 4º: “No se pagara interés a las cuotas sociales integradas”

Retornos:

* “En proporción al consumo hecho por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas o secciones de CONSUMO de bienes o servicios)
* “En proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas o secciones de PROVISION, de TRANSFORMACION y de COMERCIALIZACION de productos en estado natural o elaborados). Ejemplo de cooperativas de transformación y comercialización: “AGRICOLAS, MINERAS, FRUTIHORTICOLAS, GANADERAS, etc.”
* “En proporción al capital aportado” o “en proporción a los servicios utilizados” (cuando se trate de cooperativas de CREDITO, las cuales podrán optar por cualquiera de los dos sistemas)
* “En proporción al trabajo efectivamente prestado por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas de PRODUCCION o TRABAJO)
* “En proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada asociado” (cuando se trate de cooperativas de VIVIENDA)
* “En proporción a los servicios utilizados” (en las cooperativas de SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y SOCIALES)
* Cuando la entidad contrae varias secciones deberá especificarse la forma de distribuir el retorno en cada una de ellas.

Art. 28º- En el supuesto de que paguen intereses, deben redactarse así: “La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyen total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales”.

En caso de no pagar intereses deberá cerrarse el espacio.

Art. 29º- Agregar “e intereses” en el caso de que se paguen.

En caso de no pagar intereses deberá cerrarse el espacio.

Art. 30º- Consignar si puede fijarse un porcentaje menor pero que en todo caso deberá coincidir con el que se fije en el Artículo 13.

Art. 31º-Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar:”y al Órgano Local Competente”.

Art. 35º-Indicar el porcentaje teniendo en cuenta que no podrá superar al 10% de acuerdo al Artículo 47 de la Ley 20.337.

Art. 37º- Si la cooperativa decide que se podrá votar por poder, deberá indicar que éste tendrá que recaer en otro asociado que no sea: miembro del Consejo de Administración, Síndico, Auditor o Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos.

Art. 39º- Si la cooperativa tuviera su sede en provincia, agregar: “y al Órgano Local Competente”

Art. 41º- Cuando no se trate de Cooperativas de Trabajo, y en su caso de decidirlo la entidad, se podrá transcribir como punto 10º el siguiente texto:”Participación de personas jurídicas de carácter publico, entes descentralizados y empresas de estado en los términos del articulo 19 de la Ley 20.337”.

Art. 45º- El Consejo de Administración podrá tener miembros titulares y suplentes (nunca menos de tres titulares). Debe tenerse presente el determinar el número de integrantes del Consejo, que dicho número no sea excesivo a los efectos de que pueda formarse el quórum necesario para votar en las Asambleas la documentación contable correspondiente al ejercicio social.

Art. 48º- La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios. Se puede establecer el sistema de la renovación parcial y anual por mitades o por tercios (según que el mandato dure dos o tres ejercicios, respectivamente) en tal supuesto, debe preverse que la determinación de los miembros que han de cesar al cabo del primer ejercicio (o de los dos primeros ejercicios) se hará por sorteo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Se deberá tener en cuenta el número par o impar de los consejeros a los efectos de determinar la manera y forma de la renovación anual y parcial.

Puede establecerse que: los Consejeros son reelegibles, o prohibirse expresamente la reelección.

 Art. 49º- Indicar los cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Etc.) y el número de vocales, según corresponda.

Art. 51º- En caso de haber suplentes agregar después de “si se produjera vacancia” “después de incorporados los suplentes”.

Art. 55º- Inciso i): Colocar el porcentaje que estime conveniente la cooperativa.

 - Insertar el texto que figura en el Art. 55 del anexo según la clase de la cooperativa por la que se opte, en caso de no estar previsto incluir el que corresponda.

Art. 60º- Llenar con el cargo de Consejeros que suple al Presidente (Ej.: Vicepresidente, si hubiera sido previsto en el Estatuto).

Art. 61º- Indicar que Consejero reemplazará al Secretario (Ej.: un vocal). En caso de haber Prosecretario podrá reemplazarse por éste.

Art. 62º- Indicar qué Consejero reemplazará al Tesorero (Ej.: un vocal). En caso de haber Protesorero podrá reemplazarse por éste.

Art. 63º- La fiscalización puede estar a cargo de un Síndico titular y otro Suplente. Téngase presente que la fiscalización privada puede estar a cargo de varios Síndicos o de Suplentes si los hay; el número en tales casos deberá ser impar y no inferior de tres y actuaran bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora”. Si se opta por tal sistema deberán efectuarse en el Estatuto las adecuaciones pertinentes. En ambos casos la duración en el cargo no podrá exceder de tres ejercicios.

Se debe tener en cuenta que si se nombra una Comisión Fiscalizadora, ésta deberá llevar un Libro de Actas de sus reuniones y resoluciones; además, deberá sustituir el término Síndico por Comisión Fiscalizadora en los artículos en que se hace referencia.

Art. 66º- Si la cooperativa tuviere su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 70º- Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 75º- Si la cooperativa tuviera su sede en una provincia, agregar “y al Órgano Local Competente”.

Art. 77º- Si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir “Fisco Provincial”. Si su domicilio es en Capital Federal corresponde consignar “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” (INAES).

Art. 78º- Si la cooperativa tiene su domicilio en una provincia corresponderá decir “Fisco Provincial”. Si su domicilio es en Capital Federal corresponde consignar “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” (INAES).

1. ACTA CONSTITUTIVA (Parte final)
	1. Suscripción e integración de cuotas sociales:
		* Consignar el valor total de cuotas suscriptas e integradas (suma del capital suscripto e integrado por todos los asociados)
		* A partir de donde dice: “Conforme al siguiente detalle “indicar el nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de D.N.I. de cada asociado, cantidad de cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos (Ejemplo: Juan PEREZ, Avenida Forest 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D.N.I 10.000.000, casado, suscribió 10 cuotas sociales por valor total de $100- e integró en este mismo acto por valor de $ 5).
	2. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Sindicatura.
		* Indicar nombre y apellido de los componentes de la Junta escrutadora.
		* Mencionar nombre y apellido de los Consejeros electos (titulares y suplentes en su caso) consignando la cantidad de votos por la que resultaron electos. En caso de haber suplentes después de donde dice “votos cada uno” colocar: “como Consejeros suplentes los señores…….” Se debe tener en cuenta que el número de Consejeros coincida con lo establecido en el artículo 45.
		* A partir de donde dice “Sindicatura” indicar nombre y apellido de los Síndicos, titular y suplente.
		* Indicar nombre y apellido de los Síndicos (titular y suplente, o titular y suplentes para el caso de elegir comisión fiscalizadora)
		* Consignar la hora de cierre de la Asamblea.

 c) Firmas y su certificación:

 Todos los miembros titulares del Consejo de Administración deberán firmar de puño y letra, en cada una de las tres copias del Acta Constitutiva original, las cuales serán presentadas a los efectos de obtener la autorización para funcionar e inscripción en le Registro Nacional. Dichas firmas serán certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o bien ratificadas por ante el Órgano Local Competente o Autoridad de Aplicación según corresponda. La certificación contendrá la individualización de las firmas certificadas, además de lugar y fecha.

NOTA:

1. A continuación de la última parte del Acta, y antes de las firmas de los Consejeros, si hubiera enmienda, raspados y entrelineas, borrados o testados, los mismos deberán salvarse de la siguiente manera:

Ejemplo: ENMIENDA: “Francisco GARCIA” VALE

 ENTRELINEAS: “Alberto LOPEZ” VALE

 TESTADO: “Edmundo PEREZ” NO VALE

b) Todos los claros deben ser llenados a máquina y los espacios que queden en blanco se completarán con guiones o se cruzarán con una raya.